

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockolmo 25 de Octubre.

El Rey ha prorogado la Dieta por un mes, declarando al propio tiempo que en Enero quedaria cerrada la legislatura en atencion á tener que trasladarse á Noruega para abrir el Storting, cuyas elecciones estan ya concluidas. El Storting se compondrá de 102 individuos.

La República de Venezuela ha enviado un embajador extraordinario para cumplimentar al Rey con motivo de su advenimiento al trono. (*Gaceta de Augsburgo.*)

AUSTRIA.

Viena 9 de Noviembre.

Se asegura que la joven Princesa de Palermo, futura duquesa de Aumale, llevará un dote considerable con que la obsequia su tia la Reina viuda de Cerdeña, que reside en Roma, asegurándose tambien que S. M. la ha declarado su única heredera. La joven Princesa es la favorita de la corte imperial, que se interesa sobremanera en su suerte. (*Observador del Rin.*)

BELGICA.

Bruselas 19 de Noviembre.

S. A. R. el duque reinante de Sajonia-Coburgo y su esposa, hija del gran duque de Baden, llegaron anteayer á esta corte, acompañados del Príncipe de Wurtemberg. Hoy deben continuar su viaje á Ostende, donde se embarcarán para Londres.

Nada ocurre por lo demas digno de atencion. Las deliberaciones de la Cámara de Representantes se han ceñido hasta ahora al proyecto de ley sobre la dotacion de los empleados en la administracion de justicia.

El Ministerio ha perdido algunas votaciones; pero este descalabro, aunque sensible, en nada compromete la existencia del Gabinete, tratándose de un asunto de esta naturaleza.

GRAN BRETAÑA.

Londres 19 de Noviembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 100 3/8, 1/2. Id. al contado, 100 5/8, 1/2. España: Deuda activa, 24 3/8, 1/4. Pasiva, 6. Diferida, 15. Tres por 100, 35 5/8.

S. A. R. el Príncipe de Sajonia Coburgo, hermano del Príncipe Alberto, llegará hoy á Windsor. S. A. R. se embarcará hoy por la mañana en Ostende, y atravesará el estrecho hasta Douvres en el barco de vapor el *Black-Eagle*.

Tres coches de gran belleza que la Reina Victoria envía de regalo al Rey de Prusia se hallan en Hall para embarcarlos en un vapor hamburgués. (*Standard.*)

FRANCIA.

Paris 20 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 119-35. Cuatro id., 106-75. Tres id., 85-10. Acciones del Banco, 3130. Cinco por 100 belga, 107. Tres id. portugues, 53. España: Deuda activa, 32 3/5. Pasiva, 6. Tres por 100, 35 3/4.

Leemos en un diario de Francfort:

La nueva ley militar relativa á los judíos polacos ha determinado á la sinagoga de Varsovia á enviar una diputacion á San Petersburgo para suplicar al Emperador se dignase poner á sus súbditos de la religion judaica bajo el mismo pie que los cristianos en cuanto á la ley de 1817. Esta ley dice: «Los hebreos residentes en el reino de Polonia estan exentos del servicio militar mientras no disfruten del derecho de ciudadanos, y por esta exencion pagarán anualmente al tesoro polaco 105,290 R. S.» Se dijo á la diputacion que recibiria la respuesta á su peticion en el mismo Varsovia por medio del gobernador general, y en efecto la recibió así; pero poco satisfactoria. En ella se declara á los judíos que no tienen ningun derecho para invocar la consecuencia de la ley de 1817, en atencion á que solo el Emperador puede, por un efecto de su bondad, conferir los derechos de ciudadano. En cuanto á la suma pagada por la exencion de servicio militar, segun el texto de la ley, deberia cesar de ser exigible, puesto que no existe ya esta exencion; pero á pesar de eso los judíos seguirán pagándola «en atencion al perjuicio que causan á las rentas públicas, absteniéndose del uso de los liciores, sumamente gravados con contribuciones, y especialmente del aguardiente.»

Por lo visto, preciso es confesar que la autoridad rusa es muy hábil, no solamente para establecer contribuciones, sino tambien para motivarlas.

A pesar del estado de postracion en que ha caido la Polonia, no por eso continúa menos el Czar en vigilar este desgraciado pais con un rigor extremado. Escriben de Varsovia el 28 de Octubre: nuestra ciudadela se halla ocupada por 50 hombres de infantería, un batallon de zapadores y un cuerpo de artillería. Ademas hay en la ciudad una guarnicion de 50 infantes y 10 caballos, y en los alrededores una porcion de destacamentos de cosacos. Por la noche la gran plaza de Varsovia, llamada plaza de Sajonia, está ocupada por un escuadron de coraceros, que cada cuarto de hora destaca sus patrullas para recorrer las calles. El Príncipe Paskevich, que se halla muy enfermo y débil, no se presenta en público si no seguido de una escolta de oficiales y un destacamento de guardias circasianos. Aunque le está encargado el gobierno civil y militar de la Polonia, no entra en el círculo de sus atribuciones la policia secreta; y á juzgar por las prisiones que diariamente se hacen en esta ciudad, se diria que este infortunado pais se halla aun en estado de guerra.

El *Monitor universal* publicará mañana el Real decreto convocando las Cámaras legislativas para el jueves 26 de Diciembre. El 27 se verificará el sorteo y organizacion de las secciones, y la Cámara de Diputados tendrá tres dias completos para constituirse antes del dia 1º de Enero. (*Presse.*)

El domingo anterior dió principio en todas las iglesias de Irlanda la suscripcion nacional para O'Connell.

Es de notar que la agitacion del llamamiento cuesta anualmente á los irlandeses una cantidad de 3.1000 francos, de los cuales 1.1500 se destinan para el agitador. O'Connell estará en Dublin el 22 del corriente. (*Id.*)

Deseando el Austria libertar á los buques de su nacion de la cuarentena á que los somete el imperio ruso en la embocadura del Danubio, ha mandado se formule un proyecto para unir dicho rio con el mar Negro por medio de un canal. (*Id.*)

El 11 de este mes el archiduque Carlos, en calidad de comisario regio, ha cerrado la Dieta de Presburgo. (*Id.*)

El Rey de Baviera ha resuelto que la primera exposicion industrial de todos los Estados del Zollverein se verifique en Ba-

viera en 1849, cuya resolusion se ha comunicado ya á dichos Estados, reservándose anunciar de antemano el lugar, época y duracion de esta ceremonia industrial.

NOTICIAS NACIONALES.

La Bisbal 21 de Noviembre.

Merced á los esfuerzos del ayuntamiento y á los de algunos particulares celosos del bien y prosperidad de esta poblacion, dignamente secundados por el activo y laborioso teniente de alcalde D. Ramon Labori, se ha conseguido trasladar el hospital de esta villa al ex-convento que existe extramuros de la misma, el que para este objeto fue cedido por el Gobierno. Es un edificio hermoso, muy bien situado á la cumbre de una pequeña colina muy deliciosa y pintoresca, distante con unas 400 varas de la poblacion, desde la cual se ofrece á los ojos del espectador una campiña amena. Tiene mucha cabida, buenas luces, excelente ventilacion, habitaciones cómodas y una agua muy rica; de modo que puede considerarse como un sitio el mas á propósito para el objeto á que se ha destinado, en tanto que ya los franceses en 1794 lo habian elegido por su hospital de sangre. Este beneficio, que en realidad lo es para esta poblacion, ha dado lugar á otro mayor, si cabe, pues que trasladándose el hospital al convento podrá utilizarse el edificio en que ahora existe para un colegio, que es lo que se ha propuesto el ayuntamiento segun tenemos presentido. Se enseñará en él, con autorizacion del Gobierno, desde los rudimientos de primera educacion hasta la retórica y filosofia por medio de cátedráticos excelentes que ya se han escogido; de modo que los alumnos al salir de este colegio podrán matricularse para facultad mayor, lo que será de un bien inmenso, tanto para las familias en particular, como para la poblacion en general, por los muchos jóvenes que como es natural se trasladarán á ella de todos los puntos de la comarca. Por este medio se aumentarán tambien las rentas del hospital, pues que le serán aplicadas las del santuario de Santa Lucia y las 200 libras que producirá en arriendo el edificio del antiguo hospital destinado para el colegio, cuyas propiedades pertenecen al comun de esta villa. Nosotros, que consi leramos la educacion como el alma de las naciones, felicitamos sinceramente al ayuntamiento por este paso tan adelantado en la carrera de la ilustracion y que tantos bienes ha de reportar á la poblacion y comarca. La juventud estudiosa le será deudora de uno de los mejores bienes, y los hijos de los actuales concejales dirán algun dia con orgullo: esto es debido al celo y patriotismo de nuestros padres. Deseariamos por lo tanto ver inscritos los nombres de estos patrios en la sala de este establecimiento y en la entrada del hospital para perpetuar de este modo su memoria á las generaciones venideras.

Se trata tambien de hacer un teatro en el edificio llamado Cuartel, que ha sido ya comprado por algunos particulares que se han asociado al efecto, tomando esta empresa por su cuenta y riesgo. Esto al parecer ha sido pensamiento del Sr. Mir, secundado eficazmente por sus compañeros. Creemos con fundamento que se hará un teatro de gusto, digno de esta poblacion, pues que los empresarios son de los señores mas ricos y escogidos de ella.

El Sr. D. Mariano de Latre, juez de primera instancia, tan inteligente como justiciero y laborioso, ha querido tambien por su parte cooperar al lustre de esta villa, escogiendo para celebrar las audiencias públicas que previene el art. 79 del reglamento de juzgados el castillo de esta villa, en el que existen las cárceles, á cuyo fin lo ha pedido ya el intendente de esta provincia. Si lo consigue, como es de esperar, se tendrá la ventaja, no solo de tener un local á propósito para el lustre y decoro que corresponde al juzgado, si que tambien de estar reunido en él la cárcel pública, lo que es de mucho interes para la justicia criminal.

El teniente de alcalde D. Ramon Labori nos ha manifestado tambien su plan de construir aceras en la plaza y de iluminar esta poblacion por medio de faroles de reverbero. Si lo lleva á cabo ganará mucho esta villa, y podrá considerarse como una de las principales de segundo orden, atendidas por otra parte las mejoras de que hemos hecho mérito. (*Verdad.*)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 27 de Noviembre de 1844.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se acordó que constase en el acta el voto de aprobacion del Sr. Azpiroz á la enmienda del Sr. Collantes.
El Congreso quedó enterado de que el Sr. Varela Montes no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

ORDEN DEL DIA.

Diógenes de la comision de Actas.

Se leyeron y aprobaron sin discusion las siguientes:

- 1º Aprobando las actas de segundas elecciones de Navarra, y proponiendo la admision del Sr. D. Joaquin Fagoaga.
 - 2º Aprobando las actas de 24, y proponiendo la admision del Sr. D. Francisco Taboada y Losada.
 - 3º Aprobando las actas de Pontevedra, y proponiendo la admision del Sr. D. José Ulloa Pimentel.
- Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Joaquin Fagoaga.
Entraron despues en el salon los Sres. Ministros de Estado, Gobernacion y Hacienda. Poco despues entró vestido de uniforme el señor Presidente del Consejo.

Discusion del proyecto sobre reforma constitucional.

Se leyó el titulo siguiente:

TITULO IV.

Del Congreso de Diputados.

Art. 25. Este artículo se reformará en los términos siguientes:
«Los Diputados serán elegidos por cinco años.»

Se leyó una enmienda del Sr. Perpiñá proponiendo que se dejase para la ley electoral marcar la duracion del cargo de Diputado.

El Sr. PERPIÑÁ: Señores, al final del art. 25, aprobado ayer, y despues de fijar las cualidades que han de reunir los Diputados, se dice: «y tener las demas circunstancias que en la ley electoral se prescriben.» Este artículo coincide con el 24 de la Constitucion, y viene á hacer al de que ahora se trata superfluo y redundante. Ademas, la aprobacion de este artículo puede impedir que en la ley electoral se altere, aunque se creyese conveniente, el tiempo que ha de durar el ejercicio del cargo de Diputado. Conviene pues dejar esto para la ley electoral, porque si no, cualquiera indicacion que en esto se haga, cualquier requisito que se exija para ser Diputado por una provincia, como por ejemplo, haber nacido ó vivido en ella, estaria en contradiccion con lo que se dispone en los artículos 23 y 24.

Es tambien preciso notar que hay una divergencia grande en punto á la conveniencia de la duracion de los poderes de los Diputados, que puede convenir que estos duren mas ó menos, porque esta duracion depende del estado de la opinion del pais y de circunstancias mas ó menos transitorias. Por consiguiente convendria dejar esto para la ley electoral.

El Sr. BAHAMONDE: La comision no puede admitir la enmienda del Sr. Perpiñá, porque cree que no debe prescindirse de consignar aquí cuál es la duracion del cargo de Diputado. En la Constitucion, señores, se habla de todos los poderes; se habla del poder Real, que es fijo é inmutable; del Senado, que es vitalicio, y es preciso consignar tambien cuál es el tiempo de la duracion del cargo de Diputado. Tres años fija la Constitucion de 1837, y ahora se añaden dos, formando un plazo de cinco años, plazo conveniente que no es muy corto ni muy largo, pues de ser muy corto se molesta continuamente á los electores, y cuando es muy largo suelen los Diputados olvidar su origen y desentenderse de los intereses de sus comitentes.

Puesta á votacion la enmienda no fue tomada en consideracion.

Se volvió á leer el art. 25.

El Sr. LOPEZ ARRUEGO: Creo, señores, que si el art. 25 se aprobare tal como la comision y el Gobierno le propone acabariamos con el Gobierno representativo en España. Se dice que una de las razones que se han tenido presentes es la de no molestar á la nacion con elecciones continuas; pero yo presumo que el mal ha de ser mayor con la nueva redaccion del artículo, pues se necesita mucho patriotismo en los Diputados para que abandonen todos sus intereses por espacio de cinco años por venir á sentarse en estos bancos. El mal, señores, no está en que los Diputados sean llamados por tres años, sino en la ley electoral, que es la mas viciosa de cuantas leyes existen. Llamado por el Sr. Presidente á la cuestion, el orador suspendió su discurso.

El Sr. D'AZ CID: Pocas observaciones serán bastantes para contestar al Sr. Lopez Arruego: ha dicho S. S. que se necesita mucho patriotismo para venir por cinco años á estos sitios; pero exigiéndose garantías á los Diputados, como se exigen, segun un artículo de la Constitucion aprobado ayer por el Congreso, este sacrificio será menor; pero sea como fuere, los Diputados españoles saben hacer mucho mas por su pais.

En casi todas las naciones extranjeras las diputaciones duran por mas años que en la nuestra: en Inglaterra llegan hasta siete años, y nosotros queremos adoptar un periodo que no sea el mas corto ni el mas largo; pero que dé á este cuerpo mayor estabilidad de la que tiene.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, me levanto únicamente para decir dos palabras sobre el objeto que ha tenido el Gobierno al hacer esta variacion en el art. 25 de la Constitucion actual, variacion que no deja de ser importante. ¿Qué es lo que el Gobierno se ha propuesto al alterar la forma del Senado, y fijar por mas tiempo la permanencia de los Sres. Diputados? Se ha propuesto, señores, dar mas estabilidad y firmeza á los cuerpos colegisladores; y así al Senado le ha hecho vitalicio, y al Congreso le ha señalado dos años mas de duracion de la que antes tenia naturalmente.

Esta, señores, es una alteracion pequeña, si se quiere; pero que forma parte del plan general que se ha trazado el Gobierno al reformar la Constitucion. Nosotros no queremos que haya una inestabilidad forzada en los cuerpos legislativos, sin que esto se oponga en manera alguna ni esté en contradiccion con la facultad que tiene la corona de poder disolver el Congreso siempre que lo juzgue conveniente. El término de tres años que se fija en la Constitucion actual es corto: la Constitucion francesa le señala cinco años, la de Bélgica cuatro. Digo y repito que la gran razon que tenemos para fijar por cinco años cada diputacion es querer dar estabilidad y consistencia á estos cuerpos, y despues de todo la de no molestar á la nacion con frecuentes y repetidas elecciones: si esta razon no parece suficiente, confieso con ingenuidad que no encuentro otra mayor.

El Sr. ORENSE: Señores, es cierto que en Inglaterra dura siete años el Parlamento; pero no se considera esto como una perfeccion, pues casi todos los años se presenta una peticion que dice «Parlamento anual.» Los Ministros, señores, han abusado siempre en España de la prerogativa de disolver los cuerpos colegisladores, y no ha habido unas Cortes que hayan acabado naturalmente; pues cuando ha venido un Congreso que se ha cuadrado para hacer frente á las demasias del poder, este lo ha disuelto. Es inútil de consiguiente que se señale á las Cortes mas larga duracion; pero ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que esto se hace para cuando las Cortes sean buenas: esto es un argumento manco, porque si las Cortes son buenas, los pueblos las volverán á elegir. ¿Y si las Cortes se vendiesen al poder? ¿Y que unas Cortes se pueden vender al Gobierno no es una cosa tan fuera de camino: en Francia lo hemos visto despues del año de 1824, cuando se convocaron las Cámaras llamadas de los *introuvables*. Cinco años, señores, es una duracion inmensa, es la mitad de la vida de un hombre público.

Pero ademas deben suscitarse grandes dudas acerca de la validez de nuestros poderes. Si continuamos aquí despues de la reforma, los pueblos que nos han elegido por tres años no sabemos si nos elegirán por cinco. Haremos de pasar pues por una grande nulidad, ó daremos motivos para que se crea que existe. ¿Y no habrá alguno que crea que lo hacemos por el mezquino interes de permanecer aquí por mas tiempo? Esto, señores, me parece indecoroso para el Congreso.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: El Congreso reconocerá fácilmente que no entrará á contestar á las tres cuartas partes de las ideas emitidas por el Sr. Orense, y no es de ahora esta resolucion que ha tomado el Gobierno, pues ya en otra ocasion tuvo que declarar

que debía abstenerse de contestar á muchos de los pormenores en que S. S. entraba en sus discursos por no considerarlos dignos de contestacion. Sin embargo, debo hacerlo á algunas de las razones que el señor Orense ha presentado contra el artículo en cuestion.

Ha dicho S. S. que en Inglaterra habia peticion repetida con frecuencia para que el Parlamento se renueve anualmente: no me era desconocida esta noticia; ¿pero qué partido es el que propone esta variacion? Es el partido radical, señores; pero los hombres prudentes, los hombres de gobierno, ¿han accedido á sus pretensiones? ¿Ha encontrado entre ellos eco alguno esa peticion? No; y yo espero que tampoco lo encuentre entre nosotros ninguna que se le semeje.

Dice el Sr. Orense que la experiencia no ha llegado á acreditar que sea una cosa mala la diputacion por solos tres años: lo que la experiencia ha acreditado es que tenemos necesidad de introducir algunos mas elementos de firmeza y de estabilidad; porque sin ellos no hay nada estable, nada sólido, nada que tenga el carácter de permanencia y firmeza en las modernas instituciones; y así pues es preciso que trabajemos en consolidarlas, en echarlas cimientos firmes y duraderos, en darlas estabilidad, para lo cual debemos votar y aprobar el artículo segun se propone. Desgraciado ha andado S. S. al recordar el ejemplo de la Cámara *introuvable*, la cual quiero prescindir por un momento de la Cámara que existió en el año de 15 y no en el de 25 como S. S. supuso; solamente preguntaré una cosa al Sr. Orense, ¿quién disolvió esa Cámara que se supone vendida al poder? El poder Real; el mismo Rey la echó abajo. Aquí se ve pues que cuando venga una Cámara, si es posible que venga, en que todos esos individuos se vendan, el poder Real se opondrá á su permanencia por la naturaleza misma de la situacion y de las cosas. ¿Pero dónde estan esas Cámaras vendidas al poder? En España, señores, no ha habido ninguna, porque ninguna ha habido que llegase á cumplir el término de su mision; pues si es un hecho probado que en España no se encuentran esa clase de Congresos vendidos al Gobierno, no hay un peligro inminente de que esto pueda suceder en adelante.

No contestaré á otra idea de S. S., que ha dicho ser indecoroso para este Congreso votar la permanencia de sus individuos por cinco años, no habiendo sido elegidos mas que por tres. S. S. ha querido arredrarnos por la mezquina consideracion de que se diria fuera de aquí que trabajáramos por causa propia; seria una grande prueba de debilidad, señores, si el Congreso actual dejase de votar este artículo por tan vano temor: el hombre fuerte, escudado con la rectitud de sus intenciones, debe despreciar esos temores, y debe votar aquello que su conciencia le dicte. Lo que la experiencia ha demostrado, como ya lo he dicho otra vez, es la necesidad de introducir en estos Gobiernos instables y movibles de suyo algun elemento de consistencia y estabilidad, y hemos tratado de hacerlo reformando radicalmente la constitucion del Senado, y haciendo esta alteracion en el Congreso, sin que abriguemos el temor de que tengan lugar los extremos que ha notado el Sr. Orense, pues yo lo creo imposible en un pais donde hay una imprenta, donde hay discusiones, donde hay una autoridad Real que acabaria con esas Cámaras por ser perjudiciales á los intereses del pais.

El Sr. baron de BIGUEZAL: Señores, el Ministro de la Gobernacion ha contestado victoriosamente al Sr. Orense: por lo mismo no quiero desvirtuar sus razones como forzosamente serian desvirtuadas al salir de mis labios: únicamente repetiré que es el partido radical el que desea Parlamento anual en Inglaterra, y esta es una razon para que el partido moderado no la admita.

El Sr. ORENSE: No es el partido radical el que pretende el pueblo inglés; y el que hasta ahora no se haya admitido el Parlamento anual, no es una razon para que deje de ser una cosa buena: tambien se resistió mas de 50 años la admision de los católicos; y al fin, señores, los radicales, no por ser radicales dejan de ser ingleses (*risas*).

Puesta á votacion el artículo quedó aprobado.

Se leyó el siguiente:

«Los Diputados que admitan del Gobierno ó de la casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones quedan sujetos á reeleccion.»

Se leyó tambien en seguida una enmienda del Sr. Perpiñá pidiendo la supresion del artículo anterior, que es el 45 de la Constitucion; y apoyada por su autor, y no admitida por la comision, segun brevemente lo expuso el Sr. Sartorius, no fue tomada en consideracion.

Se leyó otra enmienda del Sr. Perpiñá, reducida á proponer que despues del referido artículo se añada lo siguiente: «La disposicion anterior no comprende á los Diputados que fueren nombrados Ministros de la corona;» y abierta discusion sobre ella, dijo en su apoyo

El Sr. PERPIÑÁ: Segun las prácticas parlamentarias, los Ministros deben salir de la mayoría de los cuerpos colegisladores, y esto está en contradiccion hasta cierto punto con la disposicion de la ley que sujeta á esos Diputados á segundas elecciones. Debe ser una satisfaccion para los pueblos el que un Diputado merezca ser llamado por la corona á un puesto tan honorífico, y si no llegasen á reelegir á estas personas favorecidas por S. M., seria hacer una especie de agravio al trono; todas estas razones me hacen esperar que el Congreso tomará en consideracion la enmienda que he presentado.

El Sr. SARTORIUS: El Sr. Perpiñá ha comenzado lamentándose de la necesidad que tiene S. S. de presentar tantas enmiendas: la comision tambien se lamenta de lo mismo, y ha hecho algunas veces una reflexion muy obvia. Si siendo el Sr. Perpiñá antireformista presenta tantas reformas á la Constitucion, ¿qué fuera si opinase por alterar la ley fundamental? Con respecto á la enmienda en cuestion solo diré que no es punto constitucional, que cuando se trate, como debe tratarse, de la ley electoral, podrá tener cabida la excepcion que propone S. S.: de lo contrario la ley fundamental llegaria á ser un libro en folio: por lo tanto la comision ruega al Congreso se sirva aplazar esta cuestion para tiempo oportuno.

Puesta á votacion fue tomada en consideracion la enmienda del Sr. Perpiñá.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa cree que debe reservarse esta enmienda para discutirla con el párrafo.

Habiéndose leído otra enmienda del Sr. Gutierrez de los Rios fue retirada por su autor.

Se leyó el art. 45 con la enmienda del Sr. Perpiñá.

El Sr. BAHAMONDE: Creo que debe pasar esta enmienda á la comision para que dé su dictamen, porque versa sobre un artículo que no ha examinado.

Hecha la pregunta acordó el Congreso pasase la enmienda á la comision.

El Sr. SARTORIUS: La comision, que está de acuerdo con la idea del Sr. Perpiñá, que únicamente queria aplazar esta cuestion para otro tiempo, una vez que el Congreso es de parecer de resolverla ahora, admite la enmienda del Sr. Perpiñá.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusion sobre el artículo y la enmienda del Sr. Perpiñá.

Se leyeron el artículo y la enmienda.

El Sr. ORENSE: Voy á manifestar los malos efectos que puede producir el aprobar esta enmienda, y los buenos que producirá el seguir la actual práctica, como los produce en otros paises.

Entre nosotros ha sido hasta ahora una ficcion; pero es de esperar que no siempre lo sea; y digo esto porque no espero ver un Ministro que no sea reelegido con la actual ley electoral; pero creo que esta no durará porque á eso es á lo principal que hemos venido aquí; y para cuando la eleccion en España sea una verdad, entonces esta práctica seguida en otros paises es muy conveniente, porque la corona puede equivocarse al elegir Ministros, y si quedan sujetos á reeleccion, por ella se verá si la corona ha acertado ó no. El mando por si es odioso, y se mira con menos desconfianza cuando está en manos de hombres que han merecido la confianza del pais: así se ve en otros que cuando un Ministerio ha merecido de la confianza pública se eligen sus sucesores del partido de la mayoría, lográndose así que al menos por aquellos momentos tengan popularidad; y yo creo que en España se hubieran evitado muchos pronunciamientos y desgracias si en momentos criticos se hubiera acudido á buscar Ministros entre los individuos que representaban las opiniones contrarias á los de la época.

Señores, yo creo que vamos á dar un gran escándalo á la Europa si á los 11 años que llevamos de Gobierno representativo vamos á destruir esta garantía.

Por último, creo que esta es la práctica de todos los Gobiernos representativos, que es una necesidad en España, y que no debemos abandonarla.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Congreso recordará que el Gobierno no habia querido traer esta cuestion á plaza, y cómo se

ha propuesto tambien que estas cuestiones se resuelvan en otro sitio que en el artículo y en otra ley.

Ya se ha resuelto varias veces sobre cuáles son los casos en que los Diputados estan sujetos á reeleccion, y cómo se ha de hacer esta. En otras Cortes se trató ya de este negocio, y en aquel tiempo un Diputado propuso que los Ministros no quedaran sujetos á reeleccion; y casualmente el que está hablando en este momento es el primer Ministro que quedó sujeto á reeleccion despues de la reforma de aquella Constitucion, el primero que se sujetó á reeleccion, y el primero que se anticipó en el Congreso á pedirla, pues se conformaba con la práctica seguida en todas partes, y no queria hacer una excepcion en su favor.

Pero el Gobierno en este momento no puede menos de usar de la palabra para reprobamos los principios del Sr. Diputado que acaba de hablar, principios que son enteramente contrarios á las prerogativas de la corona. ¿Cuál es el objeto de someter á reeleccion un Diputado que recibe gracia ó favor del Gobierno? Es consultar al distrito ó provincia ó colegio electoral si por haber admitido esta gracia de un Gobierno, cuyos principios políticos pueden ser estos ó los otros, ha merecido de la confianza que le dispensaba el colegio que le nombró; es decir, que se supone haya podido haber variacion en sus principios por seguir los que adopta el Gobierno que le ha agraciado. Pero cuando se nombra un Ministerio nuevo, ¿por qué se le nombra ó por qué se cambia el que existia? Se le nombra para que venga á representar los mismos principios que tenia en los cuerpos colegisladores, y por los cuales sus individuos fueron nombrados Diputados, y no se debe suponer que los varien. La corona los llama á desempeñar el cargo de consejeros suyos porque estaban en las Cortes, y dice: vengid á representar á mi lado ese sistema que está representado por la mayoría de las Cortes. ¿Cuál pues puede ser el riesgo, y qué aplicacion puede tener la doctrina de que por que la corona llame á un Diputado á ser Ministro el colegio electoral vuelva á darle su aprobacion, cuando no hay ningun riesgo en que lo sea?

Dice el Sr. Diputado: al distrito toca juzgar si por ser Ministro ha merecido de la confianza del pueblo. Señores, por el hecho de acudir al llamamiento del Rey un Diputado ¿ha de merecer la confianza de ese poder? ¿Ha de ser este un motivo para que desmerezca la confianza del pueblo? ¿Y quién le ha dado á un distrito, á una provincia el derecho de juzgar de la conducta de un Ministro, que solo corresponde á los cuerpos colegisladores, á la voluntad del pais que se manifiesta por estas asambleas, únicas legales para el efecto? ¿Y qué sucederia si á un Ministro llamado por la corona, á un Ministro de la mayoría de las Cortes un colegio electoral le negase su voto? Nada si tenia la mayoría de las Cortes, en cuyo caso de nada sirve ni la aprobacion ni la reprobacion del distrito.

De manera que ninguna de las teorías de eleccion que militan en las diferentes Potencias de Europa pueden tener aplicacion á los Ministros, porque con la reeleccion no se puede poner un veto á la corona, y no seria mas que poner un nuevo embarazo á los pueblos si se adoptase para el caso presente. Sin embargo, el Gobierno, respetando lo que respeta siempre como autoridad de cosa juzgada, lo dejó pasar, y hoy mismo lo ha dejado pasar tambien; pero puesto á discusion, el Gobierno no ha podido menos de levantarse para protestar contra estas doctrinas, y manifestar su opinion sobre la materia.

El Sr. Orense hizo una aclaracion.

El Sr. PACHECO: Yo, señores, conviniendo en que el principio de desconfianza que obliga á que los Diputados que reciban ciertas gracias queden sujetos á reeleccion puede ser conveniente, soy contrario á la aplicacion de este principio en el caso de que nos ocupamos.

Yo creo, señores, que el haber establecido en las Constituciones modernas la reeleccion en ciertos casos ha sido importado del sistema inglés. En Francia se adoptó esto, y se adoptó como un medio de guerra; durante los 15 años solo una vez en la legislatura de 1828 se agitó esta cuestion, y confieso al Congreso que la idea que me ha quedado de aquella discusion es que se presentaron mejores razones contra el principio de desconfianza que en favor de este principio; pero cuando triunfó la opinion liberal en 1830 era natural que estableciese este principio como Gobierno, cuando habia estado clamando por él como oposicion, y así es que lo estableció.

Volviendo ahora á nosotros diré que acaso cuando se hizo la Constitucion me hubiera opuesto á que se estableciera este principio de desconfianza; pero en la actualidad solo respecto á los Ministros soy contrario á que se les aplique este principio de desconfianza: las razones para esto son obvias, y las ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda.

Puede temerse de un Diputado que admite empleo, condecoracion ó otra gracia cualquiera que venda su opinion, que falte á sus compromisos. ¿Pero qué hay de esto en el Diputado que sube al Ministerio? ¿A disposicion de quien se pone? ¿A disposicion de nadie; pues él es el que sube al poder. ¿Pues entonces á que sujetarle á reeleccion? ¿Qué mas podemos desear como ciudadanos que nuestros representantes asciendan al poder para representar en él nuestras opiniones?

Esto, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, es indecoroso y contrario á las prerogativas de la corona. Yo digo mas, que hasta es absurdo que una provincia dé un voto de desaprobacion á la corona; si esto lo hiciera una eleccion general de la nacion lo concibo bien; pero una provincia sola, no. Esto no es justo, no es conveniente.

Y esto, señores, apenas creo se haya verificado mas que una vez. En Francia al tiempo de subir al poder el Ministerio de Mr. Molé, el Sr. Salvandi, Ministro de Instruccion pública, quedó excluido en su distrito y en otro fue nombrado.

En España, si no estoy equivocado, sucedió un caso semejante con un Diputado nombrado Ministro por la corona; se le excluyó en su colegio; pero fue elegido en otro; y esto debe suceder así, porque de lo contrario seria un escándalo si quedaba un Diputado excluido y rechazado del carácter á que se le habia elevado antes por el solo nombramiento de la corona.

He dicho antes que no soy contrario al principio de desconfianza, porque este es el carácter de las leyes políticas; pero es necesario que al establecerle tengamos en cuenta que lo que respecto al Diputado que admite cualquiera gracia es conveniente, respectó al elevado al ministerio es injusto, y por eso voto contra la enmienda.

El Sr. ARMERO (D. Luis) impugnó el artículo, porque en concepto de S. S. hay diversidad de opiniones, habiéndose dado diferentes interpretaciones al modo como se entiende la palabra Diputado, su significacion, y desde qué tiempo se considera que lo es el elegido.

El Sr. BAHAMONDE: El Sr. Armero, mas bien que de impugnar el artículo, se ha ocupado de indicar diferentes opiniones que se han dado sobre esta materia, y desea saber cuál es la mente de la comision respecto al sentido del artículo. Bien quisiera la comision que la Constitucion padiera evitar esta clase de dudas, estas cuestiones que deben ser objeto de una ley que necesariamente ha de llegar para desenvolver este principio. En él se habla de empleos de escala, y desde el momento que esto se dice es preciso una ley diferente de la fundamental, que determine quién en ella está comprendido, y se tomen las medidas y se den todas las aclaraciones necesarias para saber el orden de esa escala. A la Constitucion no la toca sino consignar una garantía política, un principio fundamental: el Diputado colocado entre el poder electoral y ministerial tiene que ser residenciado por el primero, toda vez que el segundo le haya concedido gracia. El poder electoral envía al Diputado para defender los intereses públicos, y aun cuando no es incompatible el cargo con la gracia que haya recibido, sin embargo, el elector tiene derecho á que se le pregunte si continúa ó no prestando el Diputado su confianza á la provincia que le dió su voto. Este principio debe consignarlo la Constitucion, y lo consigna, porque la ley fundamental viene hablando de Diputados en diferentes disposiciones, y nunca se ha preguntado quién es Diputado para el caso especial que quiere el Sr. Armero: la ley secundaria lo dirá.

Pero dice S. S.: y entretanto que la ley se forma, ¿qué se ha de hacer? ¿hemos de entregarnos á estas dudas? Cuando no hay ley, señores, hay los precedentes, y estos en el régimen parlamentario constituyen una jurisprudencia consuetudinaria, pues los precedentes de casos análogos sirven de norma para poder decidir otros.

Se dirá que estos precedentes son contradictorios, que son de distintas opiniones, que unos consideran tales á los Diputados desde el día de la eleccion, otros desde la celebracion del escrutinio; pero el Congreso, señores, es el gran jurado que está llamado á decidir este punto. El mismo defecto que encuentra el Sr. Armero respecto de este asunto,

to, si S. S. se toma el trabajo de examinarlo lo encontrará en todas las materias. La ley fundamental es una colección de principios sociales y políticos, y siendo un código de esta especie solo puede desenvolverse por medio de leyes secundarias, que apoyadas en el espíritu de la ley fundamental han de darse posteriormente. Una vez que el señor Armero está perfectamente de acuerdo en el principio y garantía en que se funda este artículo, la cuestión de que se trata es de segundo ó tercer orden, y debe ser objeto exclusivo de una ley especial que deberá darse para desenvolver el mismo artículo.

No habiendo ningún Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se puso á votación la enmienda del Sr. Perpiñá, y fue aprobada.

Lo fue igualmente el artículo de la comisión redactado en los términos siguientes: «Los Diputados que admitan del Gobierno ó de la casa Real pensión, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comisión con sueldo, honores ó condecoraciones quedan sujetos á reelección.

La disposición anterior no comprende á los Diputados que fueron nombrados Ministros de la corona.»

Se pasó á la discusión del tit. 5.º que trata de la celebración y facultades de las Cortes.

A pesar de no hacer variación alguna la comisión en el art. 26, se leyó una enmienda á este artículo propuesta por el Sr. Orense.

Art. 26. «Las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver el Congreso de los Diputados; pero con la obligación en este último caso de convocar otras Cortes y reunir las dentro de tres meses.»

Enmienda del Sr. Orense.

Pido al Congreso se sirva acordar que después del art. 26 se ponga lo siguiente: «No se podrán suspender ó cerrar las sesiones, ni disolver el Congreso de Diputados sino después que el Ministerio haya presentado el presupuesto de gastos para el año siguiente y las cuentas del año anterior.»

El Sr. ORENSE: Esta es la única enmienda que he presentado, y no lo digo por vía de satisfacción, sino porque no ha sido mi ánimo embarazar al Congreso; he tenido á la vista lo que ha pasado con el Gobierno representativo en España, y quiero que se enmiende.

Ya se ha visto, señores, que en 10 años no se ha presentado más que una cuenta y tres presupuestos, y es preciso corregir este mal. Los Ministerios cuando convocan Cortes debían tener corrientes las cuentas y presupuestos para presentarlas en el tiempo señalado por el precepto constitucional. Mi proposición tiene por objeto que ya que el artículo 26 autoriza al poder para que pueda disolver, no pueda hacerlo sino después de haber presentado los presupuestos y las cuentas. Por consiguiente en nada afecta á las prerogativas la enmienda que presento.

Se nos están citando continuamente ejemplos de las demás naciones; pero yo veo, señores, que nada bueno de lo que se hace fuera se imita aquí, sino al contrario; y en esas naciones sabida es la práctica de presentar las cuentas y presupuestos todos los años. Aquí deben de presentársenos para examinarlos, y es así que no vienen; pues algún remedio se ha de tomar.

El Sr. BAHAMONDE: De admitir el principio propuesto por el Sr. Orense podría ponerse en muy grave conflicto acaso á todos los grandes poderes del Estado; y la corona, que tiene la prerogativa de disolver la Cámara para resolver los conflictos áridos, quedaría completamente imposibilitada y embarazada, porque el Congreso tendría en su mano un medio sencillo de poder entorpecer á su favor el uso que de aquella prerogativa pudiese hacer la corona. Esta es la que ha de resolver las grandes cuestiones y conflictos que puedan ocurrir entre el poder ministerial y los otros poderes del Estado, y la que ha de decidir en un caso de esta naturaleza si ha de preferirse la conservación del Gabinete á la conservación del cuerpo popular.

El Ministerio podrá aconsejar al poder Real; pero no es quien goza de esa prerogativa, que pertenece á la corona, como que está llamada á ser el juez entre todos los demás poderes. Hé aquí por consiguiente cómo los argumentos del Sr. Orense estaban fundados en una suposición muy equivocada.

Ha dicho S. S. que en otros países se presentan los presupuestos todos los años. Yo diré al Sr. Orense que en todos los países donde han ocurrido situaciones difíciles, como aquellas por que ha pasado nuestra nación, se han hallado graves dificultades antes de entrar en ese camino normal que ahora siguen. Así, por ejemplo, se ha visto en Francia, si yo no estoy equivocado, que no ha entrado en ese sistema de orden hasta el año de 54. En Bélgica estaba sufriendo hasta ahora lo que en España, y solo en la actual legislatura es cuando se ha conseguido que se presente el presupuesto del año venidero.

Vea el Sr. Orense cómo únicamente las circunstancias son las que influyen en ese mal que todos deploramos.

No se tomó en consideración la enmienda del Sr. Orense.

Se leyó el siguiente:

TITULO V.

De la celebración y facultades de las Cortes.

Art. 27. Se suprime.

El art. 27 decía:

«Si el Rey dejare de reunir algún año las Cortes antes del 1.º de Diciembre, se juntarán precisamente en este día; y en el caso de que aquel mismo año concluya el encargo de los Diputados, se empezarán las elecciones el primer domingo de Octubre para hacer nuevos nombramientos.»

El Sr. ORENSE: Después de las varias veces que he tenido el honor de dirigir mi débil voz al Congreso, procuraré ser lo más lacónico posible. El artículo, cuya supresión se propone, es uno de aquellos de desconfianza; pero nosotros no hemos de considerar esta circunstancia, sino la de si es útil y conveniente á los intereses del país. Yo bien sé que hay un artículo de la Constitución que obliga á la corona á reunir las Cortes todos los años; pero la obliga indirectamente. Por eso es del caso venir á la verdadera dificultad, que es cuando un Ministerio deja un año de reunir las Cortes. Entonces ¿qué hace el país? Se me dirá que sublevarse; pero yo quiero darle un medio para que no haya esta sublevación.

Si bien yo reconozco que el artículo ofrece algunos inconvenientes, creo que los hay mayores en su supresión.

El Sr. SARTORIUS: Señores, es un absurdo el querer consignar en una Constitución un principio que exprese cuándo debe empezar una revolución. A esto se reduce lo que ahora se suprime. Claro es que puede llegar el caso que es objeto de ese artículo; pero si ese caso llega, es seguro que al ir los electores á las urnas no se encontrarían con urnas, se encontrarían con bayonetas.

También, señores, puede la corona abusar de las prerogativas que la Constitución le concede; también puede darse el caso de que un Rey esté disolviendo las Cortes sin intermisión, también puede suceder que un Congreso se obtiene en no votar los presupuestos; pero todos estos casos no pueden consignarse en una ley política.

Estoy conforme con la doctrina que en otro artículo ha sentado el Sr. Pacheco respecto á la desconfianza; mas es necesario no exagerar este principio, y no exagerarle hasta el absurdo.

Sin mas discusión fue aprobada la supresión del art. 27 propuesta por la comisión.

Igualmente fue aprobado el siguiente:

Art. 28. «Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.»

Se leyó el art. 29, que dice:

«Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y el Congreso examina la legalidad de las elecciones y las calidades de los individuos que le componen.»

Se aprobó sin discusión este artículo nuevamente redactado por la comisión en los términos que á continuación se expresan:

«Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina las calidades de los individuos que le componen. El Congreso decide además sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados.»

El Sr. Perpiñá retiró dos enmiendas que relativamente á este artículo tenía presentadas.

En seguida fue aprobado el siguiente

Art. 33. «No podrá estar reunido uno de los cuerpos colegisladores sin que lo esté el otro también, excepto en el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.»

Se leyó el 37, que dice:

«Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de Diputados.»

Este artículo sin la variación propuesta por la comisión era del tenor siguiente:

«Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados; y si en el Senado sufrieren alguna alteración, que aquel no admita después, pasará á la sanción Real lo que los Diputados aprobaran definitivamente.»

El Sr. ORENSE: Creo que es una cosa sumamente racional lo que se estableció en la Constitución de 1837, y la razón es muy sencilla. Cuando los proyectos no merecen la aceptación de las Cortes ó de la Corona no son leyes; pero siempre quedan las anteriores. Mas como las cuestiones de presupuestos son especiales, si estos no fuesen aprobados no se estaba en el caso de decir que rigiesen los del año anterior porque podría ser un disparate. No veo pues cómo se dirime esa dificultad que pudiera ocurrir suprimiendo del art. 37 las palabras de que si en el Senado sufrieren los presupuestos alguna alteración que después no admita el Congreso, pasará á la sanción Real lo que los Diputados aprobaran definitivamente.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: Diré muy pocas palabras en apoyo del dictamen. La comisión ha creído que la iniciativa en los presupuestos debía corresponder al Congreso de los Diputados; pero al mismo tiempo ha juzgado que era excesiva una parte del artículo en virtud de la cual lo que el Congreso de Diputados decidiera definitivamente se había de proponer á la corona para que lo aceptase.

Creo pues la comisión que el dictamen que ha dado concilia todas las opiniones. Concede al Congreso de Diputados lo que le corresponde, y no le da aquello que pudiera hacerle superior á la otra Cámara, á la cual debía ser igual en facultades.

Quedó aprobado el art. 37.

Se leyó el siguiente:

Art. 40. Se suprime la facultad segunda.

Esta facultad era la de resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesión á la corona.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: La facultad que se suprime por la comisión se contiene en el título 7.º sobre la sucesión á la corona, donde se dice que cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesión á la corona se resolverá por una ley.

El Sr. ORENSE: Yo encuentro mucha diferencia de que las dudas que puedan ocurrir respecto á la sucesión á la corona se resuelvan por una ley como ahora se propone, ó sean resueltas por las Cortes como se dice en el artículo de la Constitución de 1837. Yo creo que era mas conveniente expresar lo que en este artículo se proponía, porque pudiera muy bien suceder que el Rey no sancionase esa ley por cualquiera circunstancia; y lo mas natural y lógico es que las Cortes desde luego puedan por sí solas resolver cualquiera duda respecto á la sucesión á la corona.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: Al proponer la comisión que por una ley, y no por las Cortes, se hubiese de decidir cualquier duda de hecho ó de derecho que pudiera ocurrir en orden á la sucesión á la corona, tuvo presente un principio establecido en el preámbulo de la Constitución, en virtud del cual la omnipotencia parlamentaria es la que ha de decidir todas las grandes cuestiones. Aplicando este principio conocí que no se podía hacer nada que no fuese por el Parlamento: el Parlamento le componen las Cortes con el Rey; de manera que todas esas cuestiones era preciso que las resolviesen la corona con las Cortes.

Sin mas discusión se aprobó el art. 40.

Se leyó el 42, que dice:

«Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sino por mandato del Senado, á no ser hallados *in fraganti* ó no estar el Senado reunido; pero en todo caso se les deberá poner lo mas pronto posible á disposición del Senado, y remitir á este cuerpo las diligencias practicadas para que en uso de sus atribuciones judiciales proceda á lo que correspondiera.»

Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se deberá dar cuenta lo mas pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolución.»

La comisión propuso una nueva redacción de la primera parte de este artículo en los términos siguientes:

«Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Senado, á no ser hallados *in fraganti* ó no estar reunido el Senado; pero en todo caso se deberá dar conocimiento á este cuerpo lo mas pronto posible para que determine lo que correspondiera.»

Se aprobó este artículo y la supresión del 43 propuesta por la comisión por haberse colocado lo conveniente en el título anterior.

Se leyó el siguiente

TITULO VI.

Del Rey.

Art. 48. En este artículo se suprime el párrafo 5.º, y antes del art. 49 se intercala el artículo siguiente:

«El Rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobación se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser el objeto de una ley.»

Lo mismo se observará respecto del matrimonio del inmediato sucesor á la corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor á la corona pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesión á la corona.»

Se suspendió esta discusión.

Se cerró la sesión á las cinco menos cuarto, anunciándose para la mañana la continuación de la discusión pendiente.

MADRID 28 DE NOVIEMBRE.

Importante y aprovechada ha sido la sesión de este día, como que en ella se ha avanzado infinito en la laboriosa obra de la reforma constitucional. No poco ha contribuido á tan favorable resultado el no haber habido nuevas enmiendas, acaso á consecuencia de las palabras que sobre el particular dijo ayer el Sr. Presidente del Consejo, manifestando lo perjudicial de semejante sistema, y lo que entorpecería el progreso de una discusión que el país desea ver terminada.

Por efecto del cansancio que há dias experimenta ya el Congreso, por efecto de lo agotadas que están las cuestiones, ni se han pronunciado hoy discursos muy extensos, ni se han emitido ideas nuevas, ni en fin se ha insistido mucho en todos y en cada uno de los extremos aprobados. La razón es muy sencilla: la opinión se ha robustecido con debates tan prolongados, y no es fácil que se varíe ó que modifique en un solo día. Además de esto, los puntos mas cardinales de la reforma se habían resuelto en las sesiones anteriores, y lo que había de examinarse y de discutirse eran las consecuencias, los corolarios naturales de aquellos.

Después de haberse desechado algunas enmiendas de no muy grande interés, llegó el turno á una del Sr. Perpiñá, que introducía una novedad esencial en el art. 43

de la Constitución, que por la reforma viene á ser el 25, y que trata de la reelección de los Diputados que admitan empleo del Gobierno.

Conforme el Sr. Perpiñá con el principio en general proponía que solo se hiciese excepción de él con los Ministros de la corona. Fundábase especialmente S. S. en los precedentes de haber sido casi siempre nombrados de nuevo por los pueblos los elegidos del trono, y hacia diferencia entre un funcionario cualquiera y de inferior categoría y los que lo son de la mas elevada de todas. Combatida la enmienda por el Sr. Orense, cuyas teorías impugnaron victoriosamente el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Pacheco, fue admitida por la comisión, y el Congreso la aprobó en votación ordinaria.

Desde entonces siguió el debate mas flojamente, sin presentar cosa que de notar sea, y con una rapidez que se podrá juzgar solo con que digamos que se llegó hasta el artículo 48. En realidad no hubo discusión formal, pues todo se redujo á impugnaciones del Sr. Orense, brevemente contestadas por los Sres. Gonzalez Romero, Bahamonde y Sartorius, como individuos de la comisión. Una enmienda del mismo Sr. Orense, proponiendo que el Gobierno no pudiese disolver el Congreso sin haber presentado al menos los presupuestos y las cuentas, no fue tomada en consideración.

Si se prosigue con la misma saludable actividad, si no se embarazan los futuros debates con nuevas adiciones, es muy posible que mañana, ó poco mas tarde, quede terminado el gravísimo asunto que há tantos dias ocupa á los legisladores.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

El día 1.º de Diciembre próximo concluye el plazo para la presentación de créditos á capitalizar con opción á los intereses del 3.º semestre de la renta del 5 por 100.

Lo que la dirección pone en conocimiento de los interesados, en el concepto de que sin embargo de ser domingo dicho día 1.º se recibirán todas las carpetas que se presenten desde las diez á las dos de la tarde y desde el anochecer á las diez de la noche.

Hallándose corrientes los nuevos documentos de la deuda que se han emitido en equivalencia de los presentados á renovar en los meses de Setiembre y Octubre últimos, la dirección lo pone en conocimiento de los interesados, á fin de que desde el lunes 3 de Diciembre próximo acudan á recogerlos de diez á dos del día en esta forma:

Lunes y martes.—La deuda sin interés.

Miércoles y jueves.—La deuda consolidada á 4 y 5 por 100.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO DE MADRID.

Hoy jueves á las ocho en punto de la noche celebra esta sociedad sección de competencia, en la que tomará parte la sección dramática.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta dirección ha señalado el día 4 de Diciembre próximo las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Guadarama en la cantidad de 1500 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma dirección, advirtiéndolo á los licitadores que se han modificado algunas de aquellas á virtud de Real orden.

Se saca á pública subasta en un solo y único remate el día 15 de Diciembre próximo en la oficina del distrito, calle del Pez, número 24, piso principal, la construcción de una torre telegráfica en el cerro de la Tejonera, mas arriba del Caño de los Moros, carretera general de Castilla, bajo el plano y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la portería de la dirección general y en la referida oficina del distrito.

ATENEO DE MADRID.

Esta corporación celebra junta general el viernes 29 del corriente á las ocho de la noche.

Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan concurrir.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 27 de Noviembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 21 1/8 al contado: 21 1/4, 3/16, 1/2, 3/4, 3/8, 7/8 y 22 á v. f. vol. y firme: 21 1/2 y 21 3/4 á v. f. vol. á prima 1/2 y 1 por 100.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00. Idem id. del 5 por 100, 30 1/4, 31 y 31 1/8 al contado: 31 1/2, 1/4, 31, 30 5/8, 3/4, 31 3/8, 1/8, 3/16, 30 7/8, 31 3/4, 30 9/16, 15/16 y 31 5/8 á v. f. vol. y firme: 32 1/2, 33 1/2, 32 y 33 á v. f. vol. á prima de 1/2, 3/4 y 1 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 69 á 27 d. f. vol. Cupones llamados á capitalizar, 00.
Id. no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 6 1/4 á 60 d. f. vol.: 6 1/4 á 37 id. á prima 1/4 por 100.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.
Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.
Id. de la carretera de la Coruña, 00.
Id. de id. de Valencia, 00.
Id. de la compañía general del Iris, 00.
Id. id. al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 9/16. Paris, 16-6.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 b.	Santander, 3/8 pap. b.
Bilbao, 1/4 din. id.	Santiago, par.
Cádiz, 3/8 b.	Sevilla, 1/8 b.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 d.
Granada, 1/2 pap. d.	Zaragoza, 5/8 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Martínez y Díaz, ministro honorario de la audiencia de Granada, juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito y emplazo á D. Joaquín Leandro Solís, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la Gaceta del Gobierno, se persone por sí ó por medio de apoderado en los autos de testamentarias de D. Joaquín Onofre de la Pezuela y Doña Catalina Suarez, que penden en mi juzgado y por presencia del infrascripto escribano, á prestar su aprobación á la liquidación y partición formada de los bienes de dichas testamentarias, ó exponer sobre ella lo que estime conveniente; apercibido que de no verificarlo se proveerá lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Noviembre de 1844.—Martínez.—Ramon María Pardiño.

D. José Antonio Quero, juez letrado de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que están dotadas las dos capellanías colativas fundadas en la villa de Teba por el licenciado Miguel García Benitez, para que en el preciso é improrogable término de 30 días se personen á deducirlo en este juzgado por medio de procurador de su número; bajo apercibimiento de proveer lo que haya lugar, pasado dicho término, y parando á todo moroso el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo mandado en el expediente promovido á instancia de Doña María Dolores, Doña Teresa y Doña Francisca Anaya, vecinas de la referida villa de Teba.

Dado en Campillos á 8 de Noviembre de 1844.—José Antonio Quero.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Lerma y Penal.

Vicaría eclesiástica de Madrid.—Por segundo término se cita, llama y emplaza á D. Pablo Luis Piazza, natural de Basita, en Córcega, para que en el término de 60 días, contados desde que se publique este anuncio, comparezca en esta vicaría eclesiástica y oficio del notario mayor D. Segundo de la Cuerda, por sí ó persona legítimamente autorizada, á usar de su derecho en el expediente promovido por Doña Gertrudis Calvo sobre nulidad del matrimonio celebrado en Londres entre ambos en Noviembre de 1837; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Auditoria de guerra de Castilla la Nueva.—Por segundo y último anuncio se cita, llama y emplaza á D. Antonio y Doña Melchora Bailes y Ojarabi y al marido de esta D. Luis de Laveón, cuya habitación y paradero se ignora, para que se presenten inmediatamente en la escribanía principal de este juzgado militar, sita en el edificio del ex-convento de Santo Tomas, de una á tres de la tarde de cualquier día que no sea feriado, con objeto á cumplimentar un despacho remitido por el Excmo. señor capitán general de Granada en autos que penden en su juzgado á instancia del Sr. marques de Villacastel; apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Licenciado D. José Malo de Molina, abogado de los ilustres colegios de Granada y Madrid y juez de primera instancia de esta villa y partido de Madridijos, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía que en el año de 1709 fundaron Pedro de Torres y Lorenzo Infante y Maroto en la iglesia parroquial de Villafranca de los Caballeros, su domicilio, para que dentro de 30 días, contados desde esta fecha, comparezcan á deducirlo en este juzgado; apercibidos que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 15 del corriente á instancia de María Ramona Rodríguez de Dueñas, vecina de dicha villa de Villafranca.

Dado en esta villa de Madridijos á 15 de Noviembre de 1844.—José Malo de Molina.—Por su mandado, Antolin Perez Moreno.

D. Francisco Encina, juez tercero de primera instancia de esta ciudad de Granada y su jurisdicción por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Maldonado, presbítero, vecino de la villa del Padul, para que dentro del término de nueve días comparezca por sí ó por medio de procu-

rador facultado en legal forma en la audiencia de este territorio, don le se remiten en apelación los autos seguidos por el ayuntamiento y hacendados de dicha villa con el Sr conde de Villameña sobre propiedad de las tierras de la Laguna, situada en su término, pues de no hacerlo en su ausencia y rebeldía se sustanciarán dichos autos con los estrados de la audiencia, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 22 de Noviembre de 1844.—Francisco Encina.—Por mandado de dicho señor, José María Arroyo.

D. Francisco Lopez Granados, juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se considere con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan y Doña Vicenta Cabrera y Sepúlveda, hermanos, vecinos que fueron de Arriate, sita en su iglesia parroquial, para que dentro del término perentorio de 15 días usen del que crean asistírles evacuando el traslado que se les confiere de la adjudicación en propiedad que solicita de los de su dotación la parte de D. Antonio Cabrera Alvarez, vecino de la villa de Coin, con arreglo á la ley de 19 de Agosto del año pasado 1841; prevenidos que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este día á su pedimento así lo tengo mandado por la presente escribanía.

Dado en la ciudad de Ronda á 9 de Noviembre de 1844.—Francisco Lopez Granados.—Por mandado de S. S., José García Galvez.

En virtud de providencia del Sr D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número del crimen de la misma D. Manuel Lopez Pintado, se cita, llama y emplaza á Roque Gonzalez, regador que era de la huerta titulada de Osuna, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de este anuncio se presente en la cárcel de corte á dar sus descargos en la causa que contra el mismo y Juana Folgueras se sigue por robo de verduras en dicha huerta; con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

A voluntad de su dueño y por proviencencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. José García Varela, se saca á pública subasta por término de 10 días una casa sita en esta población y su calle de la Madera, señalada con los números 9 y 10 antiguos, 5 y 7 modernos, manzana 461, que tiene de sitio 6355 pies superficiales: produce anualmente la suma de 55,562 rs., y está tasada en 610,554 rs., á rebajar cargas.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán pasar á dicha escribanía del número, donde se les enterará de los pormenores, y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en Madrid, librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional, y en las principales de las provincias.

Figaro.—Colección de todas sus obras, y con el retrato y biografía, cuatro tomos de 400 páginas, 100 rs.

Poesías de D. José de Espronceda.—Un tomo en 8.º mayor de buen papel y elegante impresión, 24 rs.

De D. José Zorrilla.—Doce tomos en 8.º marquilla. Se venden sueltos á 20 y á 18 rs., y la colección de todos ellos en 200 rs.

De D. Tomas Rodriguez Rubí.—Un tomo, 10 rs.

De D. Juan Eugenio Hartzenbusch.—Un tomo 8.º marquilla, 20 rs.

Derecho Real de España, por D. José María Alvarez. Dos tomos en 4.º, 40 rs.

Tratado del derecho penal, por Rosi.—Traducción de D. Cayetano Cortés. Dos tomos en 8.º marquilla, 36 rs.

Astronomía de Arago.—Traducción de dicho Sr. Cortés. Un tomo en 8.º, 14 rs.

Estas tres obras han sido aprobadas por la dirección de Estudios como útiles á la enseñanza pública.

Memorias originales del Príncipe de la Paz.—Seis tomos en 8.º marquilla, 70 rs.

Recuerdos y fantasías, por D. José Zorrilla. Un tomo en 8.º marquilla, 10 rs.

Composiciones en prosa y verso, por el Estudiante. Un tomo en 8.º marquilla, 12 rs.

Tauromaquia del lidiador Francisco Montes. Un tomo en 8.º, 14 rs.

Arte de declamación, por D. Carlos Latorre. Un folleto en marquilla, 4 rs.

Introducción á la historia moderna, por D. Antonio Gil de Zárate. Un tomo, 12 rs.

Cuentos fantásticos de Hoffman.—Traducción de D. Cayetano Cortés. Un tomo, 12 rs.

El libro del pueblo, por Mr. Laménais, traducción de D. Eugenio Ochoa. Un tomo, 6 rs.

El dogma de los hombres libres, palabras de un creyente.—Un tomo, 8 rs.

Respuesta de un cristiano á las palabras de un creyente.—Un tomo, 6 rs.

Novelas originales españolas.

Primogénito de Alburquerque, por D. Ramon Lopez Soler. Cuatro tomos, 32 rs.

El Duñel de D. Enrique, por D. Mariano José de Larra. Cuatro tomos, 32 rs.

Sancho Saldaña, por D. José Espronceda. Seis tomos, 48 rs.

Los expatriados, por D. Estanislao de Cosca Rayo. Un tomo, 8 rs.

El golpe en vago, por D. José García de Villalta. Seis tomos, 48 rs.

Ni Rey ni Roque, por D. Patricio de la Escosura. Cuatro tomos, 32 rs.

La catedral de Sevilla, por D. Ramon Lopez Soler. Tres tomos, 24 rs.

La batalla de Navatino, por D. Juan Corradi. Un tomo, 8 rs.

REVISTA pintoresca de las provincias Vascongadas, edición de lujo, adornada con vistas, paisajes y edificios mas notables de las mismas, tomados del natural y al daguerreotipo, y litografiados á dos lápices sobre diversos fondos, por Julio Lambie. Condiciones de la suscripción.—El precio de cada cuaderno con litografías comunes será en Bilbao de 3 rs. llevado á casa de los señores suscritores, y de 3 1/2 en el resto de la península.

El de cada cuaderno con litografías de varias tintas 5 reales y 5 1/2. El pago podrá efectuarse por cuatro entregas al recibir la segunda de cada mes.

Puntos de suscripción.—En Bilbao, librería é imprenta de Adolfo Depont; en el resto de la península, en las principales librerías ó administraciones de correos.

SOCIEDAD de escritores dramáticos.—La Infanta Galiana, drama original en tres actos y en verso, por D. Tomas Rodriguez Rubí, representada en el teatro del Principe.

Aviso á las Coquetas, comedia en un acto y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros, representada en dicho teatro.

Pascual y Carranza, comedia en un acto, original del mismo autor.

Véndese á 8 rs. la primera y á 4 las segundas en la librería de Perez, calle de Carretas, y en la de Cuesta, calle Mayor.

LA España administrativa, periódico semanal dedicado á los empleados, jueces y juriscónsultos de la nación.

El número 16 contiene lo siguiente:

Administración.—De los tribunales contencioso-administrativos, por D. F. de P. M.

Nociones históricas sobre la economía política, por D. J. M. M.

Voz del empleado.—Memoria-exposición á S. M. del Sr. intendente D. Mariano Alonso.

Empresa del ferro-carril de María Cristina.—Sobre la junta celebrada el jueves 21 del corriente.—Reglamento para la constitución de la empresa.

Remitido importante sobre la cuestión de tabacos.

Instrucción primaria.—Acta de inauguración de la escuela normal de Zaragoza.

Sección industrial.—El taller de Mr. Cairol.

Parte oficial.

Anuncios de las sociedades de socorros mútuos de empleados y juriscónsultos.

Se suscribe á este periódico á 6 rs. al mes en las librerías de Sanz, Cuesta y Monier.

HISTORIA militar y política de Zumalacárregui, y de los sucesos de la guerra de las provincias del Norte, enlazados á su época y á su nombre, por D. Francisco de Paula Madrazo. Edición de lujo, con grabados, bajo la dirección de D. José Vallejo. Se ha publicado la 1.ª entrega.

Condiciones y puntos de suscripción.—La obra constará de 25 á 30 entregas de 16 páginas del tamaño y forma del prospecto, que formarán un solo tomo, y contendrá mas de 120 grabados en madera, cuya ejecución está encomendada á los mas distinguidos artistas de esta corte, dándose gratis á los Sres. suscritores al final de la obra el retrato de Zumalacárregui, grabado en acero, con una elegante cubierta para la encuadernación. Se publicarán á lo menos dos entregas al mes.

El precio de cada entrega es 2 rs. en Madrid y 3 en las provincias, franco el porte.

En las provincias no se admiten suscripciones por menos de cuatro entregas á la vez.

Se suscribe y dan gratis los prospectos en las librerías de Matute, calle de Carretas; de Cuesta, calle Mayor; en la de Monier, Carrera de San Gerónimo; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en la redacción calle de la Almudena número 117, cuarto bajo, estampería. En las provincias en las principales librerías y administraciones de Correos.

Las personas que gusten suscribirse y residan en puntos donde no haya corresponsal, podrán verificarlo dirigiéndose al editor, y acompañando el valor del pedido en libranzas contra correos.

GALERIA DRAMATICA.—Los disfraces, comedia original en tres actos y en verso, por D. Pedro Calvo Asensio, representada con general aceptación en el teatro de Variedades.

Se vende á 6 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo, original, en verso y en tres actos, escrito por D. Tomas Rodriguez Rubí, titulado

LA INFANTA GALIANA.

En el tercer acto se estrenará una decoración de arquitectura árabe, pintada por el profesor D. Antonio Brabo.

Seguirá el paso búlgaro, bailado por las Sras. Flores, Fontanellas, Lopez, Valentin y Moreno, y los Sres. Estrella, Fontanellas, Piga, Gonzalez y Ponce.

A continuación la comedia nueva en un acto, original, en verso, escrita por D. Manuel Breton de los Herreros, con el título de

AVISO A LAS COQUETAS.

CIRCO. A las ocho de la noche.

HERNANI,

ópera en cuatro actos.